



RESOLUCIÓN 11/2019, de 29 de enero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Alozaina (Málaga) por denegación de información pública (Reclamación núm. 56/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 12 de enero de 2018 el ahora reclamante presentó una solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Alozaina (Málaga) con el siguiente contenido:

"[...] al amparo de lo establecido en el artículo 12 la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a fa información pública y buen gobierno y en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la mencionada Ley, quisiera conocer la partida presupuestaria que destina el Área de Cultura del Ayuntamiento de Alozaina a la concesión de ayudas, becas, premios y subvenciones [...]"



Segundo. El 31 de enero de 2018 el órgano reclamado notifica al ahora reclamante, oficio al que le adjunta Certificado de 26 de enero de 2018, emitido por el Secretario Accidental del Ayuntamiento de Alosaina, indicando que:

“[...]la aplicación presupuestaria del área de cultura es: 334 22609 Actividades culturales y deportivas dotada con 10.000,00€, dicha aplicación, destina cero euros a becas, premios, ayudas y subvenciones en el presupuesto prorrogado para 2018”

Tercero. El 2 de marzo de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Cuarto. El 7 de marzo de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. Con idéntica fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación, hecho que es comunicado el 9 de marzo de 2018 a la Unidad de Transparencia o equivalente del órgano reclamado.

Quinto. El 19 de marzo de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, el Ayuntamiento pone en conocimiento del Consejo que ha ofrecido la información al interesado, adjuntando el certificado de secretaría intervención de fecha 26 de enero de 2018, así como acreditación de la notificación practicada el 31 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en



relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. En la documentación obrante en el expediente consta que le ha sido notificado al ahora reclamante, con fecha 31 de enero de 2018, el oficio del órgano reclamado en el que le traslada la información solicitada. Consiguientemente, considerando que el propósito de la transparencia quedó satisfecho en este asunto, antes de la interposición de la reclamación, no queda más que desestimar la misma.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Desestimar la reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Alozaina (Málaga) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente